



Fundamentals of International Sports Arbitration

Fundamentos del arbitraje deportivo internacional

Para citar este trabajo:

Perez Peña, N. I. . (2026). Fundamentos del arbitraje deportivo internacional. Imperium Académico Multidisciplinary Journal, 3(1), 1-25. <https://doi.org/10.63969/c51qej54>

Autores:

Nahum I. Perez Peña

Universidad de Panamá

Panamá - Panamá

nahum.perez@up.ac.pa

<https://orcid.org/0009-0006-9792-709X>

Autor de Correspondencia: Nahum I. Perez Peña, nahum.perez@up.ac.pa

RECIBIDO: 20-Marzo-2026

ACEPTADO: 03-Abril-2026

PUBLICADO: 17-Abril-2026



Resumen

El presente artículo analiza el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), con sede en Lausana, Suiza, como una institución clave del deporte contemporáneo. Su función principal es resolver disputas vinculadas al ámbito deportivo y a las relaciones jurídicas que de él se derivan, mediante un procedimiento arbitral ágil, imparcial y especializado. La masificación y profesionalización del deporte han incrementado la aparición de conflictos que, ante la inexistencia del TAS, eran sometidos a los sistemas judiciales ordinarios de cada país, los cuales no siempre ofrecían respuestas acordes con la especialidad del derecho deportivo. Ante esta limitación, surge la necesidad de un mecanismo especializado capaz de dirimir controversias derivadas tanto de competiciones deportivas como de las relaciones jurídicas propias de esta actividad. En este contexto, se crea el TAS, que, tras su evolución institucional, se ha consolidado como la máxima instancia de justicia deportiva a nivel mundial, en un entorno donde los intereses económicos, políticos y sociales del deporte adquieren creciente relevancia. Su carácter internacional lo configura como un foro accesible para atletas, federaciones, clubes y demás actores del deporte, independientemente de su ubicación geográfica. Asimismo, sus laudos son vinculantes y ha contribuido al desarrollo de principios del derecho deportivo, ejerciendo funciones tanto en única instancia como en grado de apelación, lo que refuerza su autoridad decisoria.

Palabras clave: Arbitraje deportivo; Tribunal de Arbitraje Deportivo; Resolución de conflictos; Arbitraje Internacional.

Abstract

This article analyzes the Court of Arbitration for Sport (CAS), headquartered in Lausanne, Switzerland, as a key institution in contemporary sport. Its primary function is to resolve disputes related to the sporting sphere and the legal relationships arising therefrom through an agile, impartial, and specialized arbitral procedure. The massification and professionalization of sport have led to an increase in disputes which, prior to the existence of the CAS, were submitted to the ordinary judicial systems of each country, which did not always provide solutions consistent with the specialized nature of sports law. In light of this limitation, the need emerged for a specialized mechanism capable of settling controversies arising both from sporting competitions and from the legal relationships inherent to this activity. In this context, the CAS was created and, following its institutional development, has become the highest authority in sports justice worldwide, within a setting where the economic, political, and social interests of sport are increasingly significant. Its international character makes it an accessible forum for athletes, federations, clubs, and other stakeholders, regardless of their geographic location. Furthermore, its awards are binding, and it has contributed to the development of principles of sports law, exercising jurisdiction both as a first instance body and as an appellate body, thereby reinforcing its decision-making authority.

Keywords: Sports arbitration; Court of Arbitration for Sport; dispute Resolution; international arbitration



1. Introducción

El Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), con sede en Lausana, Suiza, es una institución fundamental en el mundo del deporte moderno. El TAS tiene como misión principal resolver controversias relacionadas con el deporte, así como las relaciones jurídicas que derivan de él, a través de un mecanismo de arbitraje rápido, imparcial y especializado. En un entorno donde el deporte ha adquirido una relevancia global sin precedentes y donde los intereses económicos, políticos y sociales son cada vez más significativos, el TAS se ha consolidado como la máxima autoridad judicial en asuntos deportivos a nivel internacional.

El deporte como fenómeno social no detiene su exponencial globalización, ni su constante desarrollo evolutivo. Incluso fue necesaria una pandemia en 2020 para que competiciones de alto rendimiento se vieran brevemente suspendidas. Al momento de esta investigación, se han llevado a cabo múltiples eventos de escala continental y mundial, como la Copa América, la Copa África, la Eurocopa y los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Verano en París, todos ellos caracterizados por su enorme impacto mediático y económico. A ello se suman ligas profesionales, campeonatos internacionales y circuitos deportivos que refuerzan la complejidad del ecosistema deportivo global. Este contexto subraya la importancia del TAS como mecanismo alternativo de resolución de disputas, capaz de ofrecer decisiones técnicas y especializadas fuera de los sistemas judiciales tradicionales.

El carácter internacional del TAS lo convierte en un foro accesible para atletas, federaciones deportivas, clubes y otros actores del deporte. Además, sus decisiones son vinculantes, lo que le otorga una autoridad definitiva en la resolución de conflictos. Su independencia y neutralidad han sido claves para generar confianza entre los actores del deporte, especialmente en un contexto donde las disputas pueden tener consecuencias que afectan tanto a las carreras de los atletas como a la reputación de las organizaciones.

En este sentido, el TAS no solo actúa como un órgano resolutorio, sino también como un elemento estructurador del orden jurídico deportivo internacional. Su intervención permite homogeneizar criterios, consolidar principios y fortalecer la seguridad jurídica en un ámbito caracterizado por su dinamismo y constante transformación. La existencia de un tribunal especializado contribuye a evitar la fragmentación normativa que podría surgir si cada controversia se resolviera exclusivamente en jurisdicciones nacionales, muchas veces ajenas a las particularidades del deporte.

Asimismo, el desarrollo del arbitraje deportivo internacional ha permitido la consolidación de un sistema normativo autónomo, conocido como *lex sportiva*, que integra principios, reglas y precedentes derivados de la práctica arbitral del TAS. Este cuerpo normativo no escrito adquiere relevancia en la medida en que orienta las decisiones futuras y dota de coherencia al sistema, permitiendo una interpretación uniforme de las normas deportivas a nivel global. De esta forma, el TAS no solo resuelve conflictos, sino que también participa activamente en la construcción doctrinal del derecho deportivo.

Otro aspecto relevante radica en la celeridad del procedimiento arbitral deportivo, elemento esencial en un entorno donde el tiempo es un factor determinante. Las competiciones deportivas se desarrollan bajo calendarios estrictos, lo que exige decisiones rápidas que no alteren el normal desenvolvimiento de los eventos. En este contexto, el TAS ha diseñado procedimientos ágiles que permiten resolver controversias en plazos reducidos, garantizando al mismo tiempo el debido proceso y el derecho de defensa de las partes involucradas.

De igual manera, la especialización de los árbitros que integran el TAS constituye una de sus principales fortalezas. Estos profesionales no solo poseen formación jurídica, sino también un



profundo conocimiento del funcionamiento del deporte y de sus normativas específicas. Esta doble competencia permite emitir decisiones más ajustadas a la realidad deportiva, evitando interpretaciones ajenas a la lógica y dinámica propia de las competiciones y organizaciones deportivas.

Finalmente, el crecimiento sostenido del arbitraje deportivo internacional refleja la necesidad de contar con mecanismos eficaces y confiables para la resolución de disputas en un contexto globalizado. El TAS se ha consolidado como el eje central de este sistema, garantizando no solo la solución de controversias, sino también la estabilidad y legitimidad del orden jurídico deportivo. En consecuencia, su estudio resulta fundamental para comprender los fundamentos y la evolución del arbitraje deportivo internacional en el mundo contemporáneo.

2. Metodología

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque de tipo jurídico-dogmático, centrado en el análisis del marco jurídico aplicable al arbitraje deportivo internacional. Para ello, se empleó un método de análisis histórico, que permitió explicar la evolución de esta figura, así como examinar sus principales características, elementos e instituciones. De igual forma, el estudio se apoyó en la revisión documental de normas jurídicas, doctrina especializada y jurisprudencia relevante, con el objetivo de interpretar su contenido y comprender el papel que desempeña el Tribunal de Arbitraje Deportivo en la resolución de controversias dentro del ámbito deportivo internacional.

Adicionalmente, se incorporó el método PRISMA (Preferred Reporting Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses) como estrategia de sistematización de la revisión documental, con el fin de garantizar la transparencia, trazabilidad y rigor en la selección de fuentes jurídicas y académicas. Este método permitió estructurar el proceso de identificación, selección, elegibilidad e inclusión de documentos relevantes, tales como normativa internacional, laudos arbitrales, jurisprudencia comparada y doctrina especializada en derecho deportivo.

Tabla 1

Método prisma

Fase PRISMA	Descripción del proceso aplicado	Resultados obtenidos
Identificación	Búsqueda sistemática de información en bases de datos académicas (Scopus, Web of Science, Google Scholar), repositorios jurídicos y documentos institucionales relacionados con el arbitraje deportivo y el TAS.	Se identificaron fuentes iniciales relevantes (artículos, libros, normativa, jurisprudencia).
Cribado (Screening)	Eliminación de documentos duplicados y revisión preliminar de títulos y resúmenes para verificar pertinencia temática.	Se descartaron fuentes no relacionadas directamente con el arbitraje deportivo internacional.
Elegibilidad	Evaluación completa del contenido de los documentos seleccionados, considerando su relevancia jurídica, actualidad, rigor académico y aporte al estudio.	Se seleccionaron fuentes con alto valor doctrinal y jurídico para el análisis.
Inclusión	Integración final de las fuentes que cumplen con los criterios establecidos para el desarrollo del estudio.	Se consolidó el corpus documental utilizado en la investigación.

Nota. Elaboración propia con base en la aplicación del método PRISMA para la sistematización de la revisión documental en materia de arbitraje deportivo internacional.



3. Resultados

Origen del arbitraje deportivo

El arbitraje es una práctica tan antigua como la aparición del ser humano en la faz de la tierra, siendo esta la cual ha acompañado al hombre a través de su evolución como un ser organizado, permitiéndole resolver conflicto dentro de la sociedad. Si hondamos en los orígenes del arbitraje, podemos encontrar que, desde cierta perspectiva, no existe un punto de partida definido el cual, permita determinar el nacimiento de esta práctica en sí.

Entendemos que, desde el nacimiento del ser humano y el desarrollo de las pequeñas sociedades primitivas, siempre han existido los conflictos y disputa que han hecho necesaria la búsqueda de un método que permita a la sociedad habitar en armonía. Estos hechos inherentes a las organizaciones sociales primitivas, llevo a la búsqueda de la intervención de un tercero desinteresado, el cual ayudara a ambas partes a llegar a un acuerdo que les permitiera resolver la situación en disputa.

Bajo esta premisa, el jurista Fernando Vidal Ramírez indica que “el arbitraje, del que puede decirse que ha existido desde la más remota antigüedad, se origina cuando los seres humanos toman conciencia de la necesidad de organizar su vida de relación y de confiar en un tercero la solución de sus conflictos”. Vidal (2003, Pág. 9)

Basado en lo anterior, podemos pensar que, en aquellas organizaciones, anteriores a la formalización del Estado y a la creación de organismos jurisdiccionales rectores de la civilización antigua, se entregaba el deber y la confianza, en un hombre caracterizado por ser poderoso, venerado o respetado dentro de su entorno social, como lo vendría a ser un sacerdote o un personaje de reconocidos antecedentes religiosos, o un anciano con una vida considerablemente respetable y visto como un individuo sabio, siendo ellos los encargados de llevar la función de un árbitro dentro de su sociedad para resolver los conflictos que a él fueran llevados.

Con esto podemos pensar que el arbitraje es anterior a la organización formal de un organismo rector de la sociedad antigua, y a su vez, que su origen no constituye una alternativa per se, sino que fue un medio de solución de controversias anterior a la autoridad estatal, siendo usado siglos, antes de establecerse el Derecho Romano.

El desarrollo de esta práctica se correlaciona con la evolución del hombre como individuo, el cual entiende que se hace necesaria la búsqueda de un método que permita resolver las controversias, así desplazando el uso de armas y de la violencia vengativa, que en su momento era un medio para subsanar una insatisfacción, siendo el arbitraje una práctica que refleja la evolución del carácter humano.

Tomando en cuenta el pensamiento dado por Aristóteles, quien indica que “preferir resolver un conflicto mediante la negociación antes que por la fuerza y preferir el arbitraje al litigio, porque el árbitro privilegia la equidad del caso, mientras un juez aplica estrictamente la ley” Aristóteles (Pág. 145), es testimonio del avance en cuanto a la conciencia del hombre sobre sí mismo y de su entorno social, lo que lo impulsa a buscar un método, no tanto innovador, sino más bien apropiado para satisfacer su inconformidad.

Si observamos la evolución del arbitraje a través del tiempo, encontramos su uso en la Antigua Grecia, donde se encontró un uso diverso a esta práctica, dependiendo de la óptica. El arbitraje deja de ser un método de resolución de conflicto entre los particulares, y es implementado como un método para evitar guerras y regular relaciones con otros Estados o entre ciudades, así también, encontramos el arbitraje como una modalidad de adjudicación, utilizado para determinar el privilegio de uso, goce y disfrute de un bien, y por último, vemos al arbitraje en



una modalidad pacificadora, en donde al dar una resolución cual lograba dar beneficios a ambas partes, encontrando una reconciliación.

Así mismo, antes de la dominación romana, no podemos obviar el uso del arbitraje de modo tradicional para resolver problemas entre los particulares, teniendo un procedimiento arbitral, cuya fuente era un acuerdo expreso entre las partes y ventilado ante jueces. Siendo el avance más representativo de esta época, la fomentación por parte del mismo Estado, con una ley ateniense, la cual buscaba que, al estar en una divergencia relativa a convenciones o acuerdos privados, pudieran recurrir a un árbitro, siendo las partes quienes tenían el derecho de elegir como tal a quien desearan, teniendo por obligatorio acatamiento lo estipulado por el designado, siendo lo último, inapelable.

Durante la Antigua Mesopotamia, a mediados del Siglo XIX y XVIII a.C., se tenía conocimiento de numerosas organizaciones de comerciantes que mantenían la costumbre de resolver las disputas al margen del sistema judicial, considerado ordinario, siendo esta una confrontación entre el deudor y el acreedor frente a un tercero que se encargaba de sugerir fórmulas de acuerdo para satisfacer a ambas partes. Por otro lado, esta figura de tercero estaba facultado para que, en base de su consideración, en vez de presentar un acuerdo, anunciara un veredicto, que podía ser apelable ante el Órgano de Comerciantes dotado de poderes administrativos y judiciales, conocido como el Kârum.

Manteniendo en consideración lo anterior, se presenta el arbitraje dentro del Derecho Romano primitivo, que, ante la inexistencia de los magistrados estatales, era este el instrumento natural para resolver los conflictos. En el inicio de esta figura, era el paterfamilias quien se encargaba de actuar como el tercero imparcial, siendo la persona con autoridad.

Posteriormente, la figura de un tercero imparcial encargado de dilucidar recae sobre un árbitro al que recurrían voluntariamente las partes en disputa para plantearle las controversias mediante ordalías o plenas de ritos con un fuerte carácter religioso, con lo que se buscaba determinar la culpabilidad de la persona bajo escrutinio. Con la evolución de esta figura en la legislación romana, se permite que las partes interesadas en resolver sus conflictos puedan disponer libremente de la persona que estará encargada de resolverlo, en calidad de un tercero imparcial.

La siguiente fase de la evolución del arbitraje dentro de la legislación romana se estudia en la época clásica, donde se avista el arbitraje desde una perspectiva distinta. Se caracteriza por la institución de un iudicium, de una función juzgadora que se mantenía ajena al impero de los magistrados y más bien descansaba en el officium de particulares. Dentro de esta época, el arbitraje abrió paso al iudicium privatum en su momento, siendo consumado en contratos en virtud del cual las partes acordaban someter la causa controversial a la decisión de un particular o arbitro que ellos mismos designaban.

El particular designado, en calidad tercero imparcial, juramentaba, al momento de su nombramiento, que prometía fallar de acuerdo con las normas del derecho positivo. Con una sentencia dictada por parte del particular o árbitro, se culminaba este proceso.

Para algunos autores, esta fase del arbitraje también puede ser conocida como la cognitio extraordinem, dentro de la época de Augusto, ya que cumple con los mismos matices, en donde se realizan procedimientos extraordinarios, en los cuales las contiendas jurídicas eran resueltas por un funcionario público, siendo que su juicio se definía por un particular ajeno a la administración del Estado.

Estos cambios, dentro de la evolución histórica, hicieron al arbitraje, desarrollar su independencia del sistema judicial, por lo que puede decirse que allí comenzó a moldear un carácter autónomo y auto sostenible.



Asimismo, Justiniano dio fuerza ejecutoria a los laudos arbitrales, imponiendo que "siempre que el compromiso constare por escrito o fuera reforzado mediante juramento, y sin haber impugnación dentro de diez días siguientes a su pronunciamiento", posteriormente siendo el juramento eliminado, para establecer el compromiso como fuente principal. De Cárdenas (1998, Pág. 39)

Así con el avance de la humanidad, el arbitraje se ha visto modificado, hasta la etapa moderna, en que se encuentra impregnada por Estados con una organización centralizada, bajo autoridad de poder público, que como tal, reclama para sí el ejercicio exclusivo de funciones jurisdiccionales, de modo que el arbitraje deja de desempeñar un rol tan activo en el desarrollo de las instituciones judiciales y adquiere una fisonomía particular que hasta el día de hoy la caracteriza, siendo un medio excepcional y supletorio de administrar justicia, y que por particulares características, en las cuales se encuentra su elevado costo, suele ser utilizado solo por un determinado y reducido extracto social.

En tiempos recientes, el arbitraje ha adoptado una notable esencia comercial, siendo que es de mayor uso para el desenvolvimiento de prácticas mercantiles en países anglosajones, implementado tanto en el comercio interno, como el externo e internacional. La huella de esto, son las grandes asociaciones conformadas por comerciantes y juristas, en el Reino Unido o Estados Unidos, que se especializan como árbitros en las dificultades entre sus asociados.

En el Derecho Deportivo, el arbitraje viene a ser una de las herramientas esenciales para dirimir controversias a nivel internacional. Tanto conflictos por incumplimientos contractuales, como causas interdisciplinarias, vienen a ser de los temas más discutidos hoy en día, siendo esta práctica muy avanzada en países europeos, como España, Italia, Inglaterra, Portugal, entre otros, y de reciente avance en países sudamericanos como Argentina y Brasil, donde el deporte a nivel nacional, en todas sus disciplinas viene a ser un campo muy amplio y desarrollado, lo cual lleva a que atletas y organismos deportivos se vean involucrados en disputas, tanto domesticas como internacionales, teniendo el proceso arbitral como el punto de partida para solucionarlas.

El desarrollo del Derecho Deportivo en Panamá viene a ser una materia reciente, y de la misma forma el Arbitraje Deportivo, viene a ser un fenómeno reciente. Entre los avances de este, podemos ver la creación del Tribunal de Arbitraje Panameño (TADPAN), por impulso del Comité Olímpico Panameño y del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CECAP), como un órgano especializado para tramitar controversias en materia deportiva.

Mediante la Resolución adoptada en Asamblea General del COP, celebrada el día 18 de diciembre de 2014, se crea el TADPAN como instancia administradora de los tribunales arbitrales que se constituyan para resolver, de manera voluntaria y privativa, fuera de la esfera judicial, de los tribunales ordinarios de justicia, los conflictos que surjan entre el COP, sus federaciones y/o atletas afiliados a las federaciones miembros del COP. (TADPAN-CECAP.org, s.f., Reseña histórica).

Siendo este su más grande avance dentro de lo concerniente al Arbitraje Deportivo en Panamá. Podemos ver su injerencia en casos como el proceso arbitral llevado por el Club Limits Gymnastics contra la Federación Panameña de Gimnasia (FPG), el cual profirió el laudo arbitral del 11 de septiembre de 2020, el cual declaro nulo el proceso electoral deportivo de la nueva Junta Directiva de la Federación en cuestión, para el periodo 2018 a 2022. De modo que el Juzgado Décimo Sexto del Primer Circuito Judicial de Ramo Civil, fue el encargado de decretar la ejecución del Laudo, y que fuera notificado el 28 de marzo de 2023 al Instituto Panameño de Deportes (PANEPORGES) TADPAN, (2020).

Concepto del arbitraje deportivo



Ciertamente podemos encontrar un poco de complejidad, en la búsqueda por definir un término jurídico como lo es el Arbitraje Deportivo, es imperante y práctico iniciar sometiendo a estudio el termino desde una óptica amplia y general, iniciando con el arbitraje en sí mismo.

Cuando estudiamos el arbitraje en nuestra legislación, encontramos que es contemplada en la Ley 131 de 31 de diciembre de 2013, en su artículo 5, inciso primero, respectivamente, en donde encontramos una definición que se detalla de la siguiente manera:

“Arbitraje: Método de solución de conflictos mediante el cual cualquier persona con capacidad jurídica para obligarse somete las controversias surgidas o que puedan surgir con otra persona al juicio de uno o más árbitros, que deciden definitivamente mediante laudo con eficacia de cosa juzgada, conforme a lo establecido en la presente Ley”. Ley 131 (2013 Art. 5).

Aunado a esta definición, se realiza una extensión de la definición, en donde se aclara la naturaleza del ejercicio del arbitraje, sin importar la permanencia de la institución arbitral, haciendo referencia a si la causa controvertida se ventila ante una Institución Arbitral o un Tribunal Arbitral Ad Hoc, que se señala así:

“Además arbitraje significa cualquier arbitraje con independencia de que sea o no una Institución Arbitral permanente la que haya de administrarlo, de conformidad con el artículo 12”. (Art. 5)

Así mismo, en esta normativa legal, en el artículo segundo, respectivamente, se contempla una descripción de lo que viene a ser el Arbitraje Internacional, concepto a resaltar, que es desdibujado de la siguiente manera:

“Arbitraje internacional: El arbitraje será internacional cuando las partes en un acuerdo de arbitraje tienen, al momento de la celebración de ese acuerdo, sus establecimientos en Estados diferentes, o cuando uno de los lugares siguientes este situado fuera del Estado en el que las partes tienen sus establecimientos”. (Art. 2)

De igual forma, para el jurista Lenin Navarro Moreno, se puede dar una definición prima, siendo así que “el arbitraje encarna un mecanismo o procedimiento a través del cual las partes voluntariamente deciden otorgar el poder de decidir sobre una disputa transigible a un árbitro o panel.” Moreno (2022, Pág. 5) Así mismo, para Navarro, no existe una determinación general o absoluto de los elementos esenciales que componen al arbitraje, en contraposición con lo afirmado por otros autores.

Según el jurista panameño Miguel Ángel Clare González Revilla, “el arbitraje es un método de solución de conflictos mediante el cual cualquier persona con capacidad jurídica para obligarse somete las controversias surgidas o que puedan surgir con otra u otras personas, al juicio de uno o más árbitros, que decidirán, en definitiva, mediante un laudo con eficacia de cosa juzgada.” González (2016, Pág. 13)

Para este escritor, existen los elementos esenciales que caracterizan al arbitraje, dado que, estudiando sobre esta figura, podemos ver que se dan cuatro elementos básicos, los cuales, sin ellos, no se desenvolvería un arbitraje. Inicialmente, para poder desentrañar una disputa, debe existir esa controversia jurídica que da pie a la búsqueda de una solución, en donde se satisfaga a la parte que se percibe perjudicada, en otras palabras, para que exista un arbitraje de cualquier tipo, debe darse una controversia en el cual una de las partes se perciba así misma como flagelada, por lo cual busque que su contraparte lo subsane.

Seguidamente, encontramos la segunda base para la figura en estudio, que es necesaria para dar cabida a la posibilidad de accionar en un arbitraje, siendo primordial, que se dé con la existencia de un acuerdo voluntario, expreso y comprobable entre las partes; como lo indica nuestro ordenamiento jurídico, en Ley 131, artículo 15, en donde se plasma, lo que para el legislador se



entiende como acuerdo arbitral, siendo definido como “El acuerdo de arbitraje es aquel por medio del cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.” Ley 131, (2013, Art. 15) Podemos entender que, sin un acuerdo arbitral, no existe posibilidad de ventilar la causa controvertida ante un arbitraje, ya que el alma del acuerdo es el consentimiento mutuo de las partes.

Y esto lo podemos entender, que, en la misma normativa, en artículos posteriores, se hace referencia a los requisitos de las cláusulas compromisorias, en donde el legislador explica que siempre que conste por escrito en un contrato, se tomara, por cierto, ya que todo lo contenido en el documento, en donde conste la firma vinculante de ambas partes, supone el consentimiento de estos. (Art. 16)

Está el tercer elemento esencial, que viene a ser la subordinación de las partes a la decisión tomada por el tribunal arbitral, quedando expreso que al otorgar su consentimiento a que sea el cuerpo arbitral competente la que decida sobre la causa, se entiende subordinado a la decisión que sea emitida en un laudo. Siendo merluzo, aquel que desata una contienda arbitral, considerando que esta es de alto costo, para que, al momento de ser tomada una decisión, no la atienda.

Claro que, a la existencia de individuos tan cortos, se hace necesaria la implementación de medidas cautelares que impidan que el proceso sea ilusorio.

Por último, está el cuarto elemento esencial, el cual completa la base del arbitraje, dado a su naturaleza, y es que el arbitraje carece de la injerencia del poder estatal, debido a que el arbitraje en sí mismo, viene a ser un medio por el cual se busca una solución, pero que está fuera de la jurisdicción ordinaria.

Entiendo lo antes expuesto, podemos pasar al estudio del término por el cual se desarrolla este trabajo.

Para el Catedrático y árbitro del Tribunal Arbitral del Deporte, Francisco Gonzales de Cossío, explica que el arbitraje es un proceso de solución de conflictos, distinto a la jurisdicción estatal, mediante el cual se dirimen controversias entre particulares, y que surge de sus voluntades. González (2010, Pág. 10-11)

Para Luis Carloza Prieto, el Arbitraje Deportivo se define como el método privado de resolución de disputas generadas en relación con la práctica o desarrollo del deporte o con los intereses económicos y de cualquier otro tipo que surjan en relación con la actividad deportiva en sus múltiples facetas (competitiva, recreativa, etc.,). Carloza (2013, Pág. 6)

Por su parte, el Tribunal Arbitral Deportivo (TAS), a través de su Guía de Arbitraje, define al arbitraje como una institución jurídica privada, independiente e imparcial, autorizada por el ordenamiento jurídico vigente y, capaz de solucionar litigios de derecho Privado. (TAS, s.f., Guía del arbitraje)

El Tribunal De Mediación, Conciliación Y Arbitraje Deportivo De Panamá (TADPAN), en las consideraciones previas de su Reglamento de Procedimiento, define al arbitraje deportivo como “el método de solución de conflictos que derivan de las relaciones deportivas mediante el cual personas con capacidad jurídica para obligarse conviene someter sus controversias, surgidas o que puedan surgir, del ejercicio de actividades o disciplinas de naturaleza deportiva o asociadas con cualquier aspecto del deporte, al juicio de uno o más árbitros, que deciden la disputa de manera definitiva mediante laudo que tiene eficacia de cosa juzgada como una sentencia dictada por un tribunal de justicia.” TADPAN (2018, Pág. 4)



Así y con lo antes expuesto, me permito definir al Arbitraje Deportivo como el mecanismo especializado de resolución de conflictos mediante el cual un individuo con capacidad jurídica somete, previo acuerdo, cualquier controversia de naturaleza jurídica, que nace del ejercicio o desarrollo de todo aquello relacionado con el deporte, al juicio de un tercero quien emite una decisión final y vinculante, celebrado ante una jurisdicción independiente del Estado.

Con esto, vemos tres elementos esenciales del arbitraje deportivo, siendo el primer elemento, la especialidad del Arbitraje Deportivo en sí, ya que este viene a ser una rama del tronco jurídico del Arbitraje, que evoluciona de manera autónoma, desarrollando su propia normativa jurídica, su propio tribunal especial y consecuentemente con su propia doctrina, siendo esta materia un reflejo del desarrollo humano en los diversos ámbitos de la sociedad.

El segundo elemento, es la amplitud del Arbitraje Deportivo, ya que ciertamente es una vertiente jurídica en la cual descansa un rubro en particular, que viene a ser la actividad física o el deporte, pero dentro de esta especialidad se ventilan otras materias que fungen como complemento del deporte de alto rendimiento, como lo son los conflictos contractuales, las controversias por dopaje para alterar el rendimiento del atleta y litigios por hechos disciplinarios o anti-deportivos.

Por último, está la celeridad del proceso arbitral deportivo, ya que al tratarse de disputas acaecidas en la celebración de competiciones deportivas, siendo el deporte un campo en constante transición, es necesario que la resolución emitida a través de un laudo, por el tribunal arbitral competente, se emita con la mayor rapidez oportuna y pertinente, sin comprometer el tiempo del debido proceso arbitral y de su consecuente resolución, pero al mismo tiempo, sin sacrificar el plazo oportuno para responder ante una controversia suscitada por una competición deportiva, y así lo deja claro Carloza Prieto, al indicar lo siguiente: “el fenómeno deportivo, particularmente en su manifestación profesional, reclama rapidez y tendencia a la inmediatez en la solución de los conflictos que se susciten en él.” (Carloza (2013, Pág. 6)

Origen del tribunal de arbitraje deportivo (TAS)

Para entender la superioridad jurisdiccional extraterritorial del Tribunal de Arbitraje Deportivo, también conocido como Tribunal Arbitral du Sport (TAS) o Court of Arbitration for Sport (CAS), en comparación con los Tribunales de Arbitraje Deportivo domésticos o nacionales, es imperioso comprender su creación y posteriormente los hechos trascendentes en el Derecho Deportivo Internacional.

A inicios de la década de 1980, el deporte comienza a experimentar un fenómeno a nivel internacional, con una sensación semejante a la de un adolescente que inicia su desarrollo hormonal, y es que las competiciones deportivas, en sus distintas disciplinas, se encuentran en un punto de convergencia, al que conocemos como globalización.

Este carácter de extraterritorialidad que comienzo a vivirse en el deporte, producto del traspaso de atletas de alto rendimiento, de un continente a otro, y los diversos compromisos jurídicos adquiridos producto del desarrollo del deporte, originan numerosas disputas que conllevan a litigios, siendo así, que los organismos deportivos disciernen la falta una entidad independiente, que se especialice en el deporte y que tenga la autoridad de emitir decisiones obligatorias. Kane (2004, Pág. 2)

Así lo explica el ex jugador de balonmano y árbitro del Tribunal d'Arbitratge Esportiu de Catalunya, Vicente Javaloyes Sanchis, que, en primer lugar, nos encontramos ante un importante aumento del número de litigios en el ámbito deportivo, la mayoría de las veces derivados de la creciente profesionalización y de los intereses económicos y comerciales que le acompañan; y en segundo lugar, se podía comprobar que numerosas decisiones de los tribunales ordinarios aparecían manifiestamente inadaptadas a las circunstancias y peculiaridades deportivas,



corriéndose el riesgo de alterar el desarrollo normal de las competiciones, e incluso, de alterar peligrosamente la organización del deporte en general. Javaloyes (2013, Pág. 99-100)

Es en base a esa preocupación, en la cual el presidente del Comité Olímpico Internacional (COI), el señor Antonio Samaranch, impulsa la idea de crear una jurisdicción especializada en el deporte.

La preocupación de la existencia de esa entidad autónoma es tratada en Roma, durante la octogésima quinta sesión celebrada por el Comité Olímpico Internacional, en donde el Juez senegalés Keba Mbaye, junto a otros dos juristas, se encargan de confeccionar un proyecto de Estatuto para el futuro Tribunal Arbitral, que sería ideado para satisfacer la necesidad de una entidad que resuelva, exclusivamente, litigios relacionados de manera directa o indirecta con todo lo concerniente al deporte. Es este grupo de juristas busca implementar un procedimiento raudo, flexible y económico, siendo inspirados por las normas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París, manteniendo presente que la finalidad de esto es tener la capacidad de poder ventilar disputas deportivas internacionales, fuera de las jurisdicciones ordinarias.

Durante la octogésima sexta sesión del Comité Olímpico Internacional, celebrado en Nueva Delhi, India, en abril de 1983, son aprobados los estatutos del recién creado Tribunal de Arbitraje Deportivo, entrando en vigor el 30 de junio de 1984. (TAS, s.f.) No es hasta mediados de otoño de 1985, cuando empiezan las operaciones del Tribunal, bajo la presidencia del jurista senegalés Keba Embaye, contando con Gilbert Schwaar como secretario general.

Los primeros Estatutos del Tribunal, iban acompañado de un Reglamento de Procedimiento, siendo ambos modificados superficialmente el 20 de septiembre de 1990. Así, su normativa indicaba que el Tribunal estaría compuesto por sesenta miembros designados por el Comité Olímpico Internacional, las Federaciones Internacionales, los Comité Olímpicos Nacionales y el presidente del Comité Olímpico Internacional, aportando quince miembros cada uno, haciendo la salvedad de que el presidente del COI debía designar a personas que no pertenecieran a los organismos antes mencionados.

El Estatuto y Reglamento de Procedimiento del Tribunal contemplaba solo un procedimiento contencioso, el cual era aplicado a los diversos tipos de litigios, sin importar cual fuere su naturaleza. Además del procedimiento antes mencionado, también existía un procedimiento consultivo al que podía acceder todo organismo deportivo o todo particular interesado. Por el procedimiento consultivo, el Tribunal estaba facultado para emitir un dictamen sobre una cuestión de carácter jurídico relacionado a todo lo que engloba al deporte.

No es, hasta el año 1986, cuando el Tribunal recibe su primer caso de arbitraje, que comprendía una controversia entre un club de hockey contra la Federación Nacional de Hockey Suizo, dando como resultado la primera sentencia el 30 de enero de 1987. (TAS, s.f.)

Perspícamente se puede notar el trecho de años que se dan entre el inicio de operaciones del Tribunal, y el primer proceso de arbitraje tratado, y esto se debe a la desconfianza que se compartía entre los organismos deportivos con relación a la imparcialidad del Tribunal, y así lo explica Gustavo Albano Abreu al decir que “a pesar de la intención inicial de crear un organismo independiente, el hecho de que todos los costos del TAS eran soportados por el COI, para que los procedimientos fueran sin costas (excepto para los litigios de naturaleza económica), que el presupuesto anual era aprobado solamente por el presidente del TAS, que su Estatuto sólo podía ser modificado en las sesiones del COI a propuesta del Comité Ejecutivo del COI y el poder del COI y de su Presidente para nombrar los árbitros del TAS, sumados al desconocimiento de cómo presentar los casos o el modo en que el tribunal operaría en determinados conflictos, provocaron cierta desconfianza en los potenciales interesados en utilizar esta nueva vía para solucionar sus conflictos.” Simma, 1984-2004, Pág. 21



Así, los clubes, federaciones y particulares pertenecientes a disciplinas deportivas temían que las controversias que fueren ventiladas a través de un arbitraje ante el Tribunal darían como resultado a una sentencia motivada o alterada por las consideraciones del Comité Olímpico Internacional, de modo que, en vez de ser una entidad resolutoria, fuere un instrumento para valerse de los organismos deportivos y atletas.

Ante la reticencia de los organismos deportivos de adoptar el arbitraje, en el año 1991 se publica una guía de arbitraje que incluye varios modelos de cláusulas contractuales de arbitraje para que sean agregados en sus reglamentos o estatutos. (TAS, s.f.)

Con el compromiso adoptado por parte de los organismos deportivos obliga al Tribunal a crear una norma especial para resolver decisiones de las federaciones, generando un procedimiento de apelación para estas.

Finalmente, con el desarrollo posterior de sus funciones, el tribunal se adapta a tres roles, siendo el primero, resolver litigios sometidos a su jurisdicción a través de un arbitraje ordinario; el segundo, es atender las apelaciones de los tribunales disciplinarios o similares, de las federaciones internacionales; y tercero, emitir consultas no vinculantes, a los organismos deportivos.

Por otro lado, la jurisdicción del Tribunal no es impuesta sobre los atletas de las diversas disciplinas deportivas de manera obligatoria y absoluta, más bien, el Tribunal solo atendería aquellos casos en los que hubiere un acuerdo entre las partes, de querer diligenciar ante él, voluntariamente.

Caso Elmar Gundel

Al estudiar el origen y desarrollo histórico del Tribunal de Arbitraje Deportivo, es inevitable no toparse con tres hechos trascendentales para la evolución de este, de modo que es imperioso que consten en este escrito a fin de que comprendamos la fuerza jurisdiccional internacional con la que cuenta.

El primer hecho de relevancia histórica a tratar es el Caso Elmar Gundel. Como se explicó anteriormente, el Tribunal presenta al campo jurídico deportivo, cláusulas para que sean adoptadas por el reglamento y estatuto de los distintos organismos deportivos, voluntariamente, de modo que tanto estos como sus afiliados tenga la capacidad de dilucidar conflictos asociados con la práctica del deporte, así como de los compromisos jurídicos adquiridos por el deporte, a través de un procedimiento arbitral internacional, así como apelaciones y consultas.

La Fédération Equestre Internationale (FEI) contaba con su propio sistema de resolución de conflictos, con más de una instancia, donde luego de ser agotadas, el atleta o interesado perjudicado era inhabilitado para continuar con el proceso, siendo una estructura autoritaria y dañina para los atletas que a ella pertenecían, pero así mismo siendo lo común u ordinario entre todas las federaciones a nivel internacional.

Con la existencia de las cláusulas voluntarias, presentadas por el Tribunal, es que esta federación las adopta en su Estatuto y Reglamento, siendo el primer organismo deportivo en hacerlo.

Gracias a esta incorporación en su normativa, los miembros son legitimados para apelar las decisiones emitidas en última instancia por la federación ante un tribunal independiente especializado, que en este caso es el Tribunal de Arbitraje Deportivo. (FEI, s.f., Arts. 051.6.2 y 053.1)

Es con este hito en el Derecho Deportivo, que otras federaciones de carácter internacional iniciaron su proceso de adición a este sistema de arbitraje por apelación, entre ella el World



Athletics, anteriormente conocida como International Amateur Athletic Federation e International Association of Athletics Fédération (IAAF) y la Fédération Internationale de Football Association (FIFA) en 2002, que han impulsado al Tribunal como el cuerpo arbitral especializado en deportes más importante del mundo. Abreu (2012, Pág. 11)

En junio de 1991, se desenvuelve una competición organizada por la Fédération Equestre Internationale (FEI), en donde participa el jinete Elmar Gundel, como miembro del equipo alemán de salto de obstáculos, en el circuito de competiciones puntuables. Al culminar su participación, su caballo es sometido a un análisis de dopaje.

El resultado de las pruebas refleja el uso de sustancias que afectan el organismo del corcel, por lo que su desempeño en la competición es alterado, así es que es considerada ilícita para la práctica del deporte en cuestión, ya que, gracias a ella, tiene la capacidad de sacar provecho por encima de los demás competidores deslealmente.

Es así como el Comité Judicial de la Federación, examina y posteriormente emite una Resolución dictada el 5 de diciembre de 1991, que descalifica al Jinete Elmar Gundel y a su caballo de todas las competiciones organizadas por ella, además de retornar todos los premios ganados hasta la fecha.

Aunado a la descalificación, Gundel sufre la suspensión de tres meses y una sanción económica de mil quinientos francos suizos (1,500.00 Fr.).

Por esto, el jinete apeló ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana (TAS), el 1 de febrero de 1992, provocando que el 28 de ese mismo mes, las partes interesadas en el proceso disciplinario firmaran el acuerdo en el que se aceptan subordinarse ante la jurisdicción del Tribunal y acatar el laudo que fuere expedido.

Es así como Gundel se presenta ante el proceso arbitral, y expone diversas irregularidades dentro del proceso disciplinario, los cuales describe como perjudiciales para su persona.

Entre las quejas expresada por el jinete, se encuentra la excesiva tardanza en el traslado de las muestras extraídas del corcel, también alego que el laboratorio donde se realizaron los exámenes de dopaje podía estar contaminados y puso en tela de duda los recipientes usados para contener la orina examina.

Todas las alegaciones presentadas fueron desestimadas, ya que, a consideraciones del Tribunal, y aportaciones de testimonios de los analistas del laboratorio, se entendía por no fundamentado.

El Tribunal entendió que era un hecho cierto y probado, que la sustancia encontrada en los análisis, llamada Isoxsuprina, si fue encontrada en la orina del caballo, además de reflejar un porcentaje muy por encima al uso promedio, lo cual reflejaba su uso frecuente.

Para este caso viene a ser de relevancia que las autoridades correspondientes de la federación no habían publicado un listado de sustancias prohibidas en donde se señalara la Isoxsuprina. Para algunos, esta es la razón por la cual el Tribunal decidió reducir la sanción de tres meses a uno, y para otros esto es causal de indefensión por parte del jinete, ya que la sustancia declarada ilegal para la competición no había sido señalizada de tal manera en un listado normativo.

Con el laudo emitido por el Tribunal, Gundel entiende que ha sido lacerado por un procedimiento arbitral ilegítimo, en donde se violentaron sus derechos como atleta, por lo que recurre ante el Tribunal Federal Suizo, basándose en el orden público, para que su recurso sea admitido.

Los argumentos defendidos por el jinete descansan en la falta de validez del laudo arbitral, debido que, según su percepción, había sido dictado por un tribunal que no reunía las condiciones de imparcialidad e independencia.



Admitido el recurso y con el desarrollo del litigio, el Tribunal Federal emite una sentencia en marzo de 1993, en donde reconoce al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) como un tribunal arbitral auténtico, y explico que no es un órgano, ni recibe instrucciones de la Federación Ecuestre Internacional, por ostentando una autonomía individual suficiente.

Sin embargo, en la sentencia, el Tribunal Federal hizo un llamado de atención con relación a otros aspectos que vulneraban la independencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo, estando entre ellos la relación entre el Tribunal y el Comité Olímpico Internacional, así como el financiamiento que este recibía exclusivamente por parte del comité, además de que el comité estuviera facultado para modificar sus estatutos y la facultad del presidente para designar a los miembros que comprendían el cuerpo arbitral.

De este modo, el Tribunal Federal advertía del enorme poder que mantenía el Comité, y que de haber sido este el demandado, se podría haber cuestionado su independencia. De igual manera, dejaba un mensaje claro para la comunidad jurídico-deportiva a nivel internacional, que venía a ser la necesidad de que el Tribunal se independizara por completo del Comité Olímpico.

La Reforma

Esta etapa, dentro de la evolución del Tribunal de Arbitraje Deportivo es consecuencia del Caso Elmar Gundel, que explicamos anteriormente. Su repercusión hace que sea obligatorio tratar este punto, ya que marca lo que viene a ser la independencia del Tribunal, como una entidad autónoma.

Gracias la sentencia emitida en marzo de 1993 por el Tribunal Federal Suizo, también conocida como el “Arrêt Gundel”, se motiva la necesidad de examinar los Estatutos del Tribunal, así como sus reglamentos, puesto que el dictamen federal sembró desconfianza entre los organismos deportivos.

Las autoridades del Tribunal de Arbitraje Deportivo, comprendiendo la encrucijada en la que se encontraban, inician un estudio y cuestionamiento profundo de su cuerpo normativo, con la finalidad de optimizar la estructura institucional, luego de aproximadamente diez años de experiencia acumulada.

Pero, manteniendo claro que la razón principal por la cual examinan es por la necesidad de independizar al Tribunal de Arbitraje Deportivo de todo organismo o institución deportiva, nacional e internacional, a fin de prestar e imponer, veracidad e imparcialidad en todo proceso arbitral, además de evitar futuros conflictos de intereses entre un atleta u organismo deportivo, contra el Comité Olímpico Internacional. Ellicott (2003, Pág. 14)

La contrariedad con el Comité Olímpico Internacional y el Tribunal de Arbitraje Deportivo se origina desde el nacimiento de este, ya que el Comité actuaba en calidad de padre, puesto que es quien lo creó. (Vaquero Villa, 2007, Pág. 3) Además, otro de los puntos controvertidos, es el financiamiento exclusivo a favor del Tribunal, y por último es la facultad del presidente del Comité, quien designaba una cantidad específica de árbitros. Gracias a estos hechos, se podía suponer que el Comité tenía injerencia plena dentro del Tribunal, por lo que, en caso de estar en medio de una disputa arbitral, saldría favorecido.

Producto del estudio y examen de la normativa, en donde se encuentran los hechos controvertidos antes mencionados, es que se inicia un proceso para reformar sus estatutos y reglamentos vigentes. Es así, como se plantea la independencia de todo organismo deportivo y de toda persona natural con la que se mantenía alguna vinculación, que pusiera en tela de duda la ecuanimidad del Tribunal. Abreu (2012, Pág. 13)



Además del tema inicial de la independencia del Tribunal, se lleva a discusión el desarrollo de una nueva estructura que sirva para crear un sistema de especialización y descentralización, al presentar la existencia de cámaras o departamentos. Javaloyes (2013, Pág. 105)

Es así como las reformas prevén una división de competencias, que se parten en dos, siendo la Cámara Ordinaria y la Cámara de Apelación. Así se llega a distinguir entre los procesos de una instancia y aquellos que surgen de una decisión de un cuerpo deportivo.

Es así, como hoy tenemos procesos, como el del futbolista Paolo Guerrero, quien es sancionado por su respectiva federación internacional, siendo esta la FIFA, por medio de su Comisión Disciplinaria, dictaminando una punición de un año, por el incumplimiento de sus normativas, ya que el jugador dio positivo en exámenes de antidopaje.

Posteriormente la federación reduce la pena a seis meses, pero el jugador al estar inconforme, puesto que pelagra su participación en la competición internacional de selecciones conocida como el Mundial de Fútbol de la FIFA, presenta su respectivo recurso de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), con la finalidad de que la sanción sea anulada. Para reproche del jugador, el Tribunal sentencia con el aumento del castigo por dopaje, pasando a ser de seis meses a catorce. (AS, 2018)

Por otro lado, en septiembre de 1993, se celebra la Conferencia Internacional de Derecho y Deporte, organizado por el Tribunal y el Comité Olímpico Internacional, así como sus agregados, en donde es tratado el tema de las reformas, que consecuentemente, también causaron la creación del International Council of Arbitration for Sports (ICAS), una asociación civil, sin fines de lucro, con sede en Lausana, cuyo objetivo principal es la administración y financiación del Tribunal de Arbitraje Deportivo, así reemplazando al Comité Olímpico Internacional.

Es a partir de ello, que el órgano supremo del Tribunal paso a ser el ICAS, siendo conformado por veinte miembros, caracterizados por ser juristas de alto nivel y especializados con todo lo concerniente al arbitraje en el Derecho del Deporte. (TAS, s.f., secc. S4)

De modo que todos los cambios y avances planteados en esta etapa de la vida jurídica del Tribunal son acuerpado en dos instrumentos jurídicos, que viene a ser el Código de Arbitraje Deportivo y el Paris Agreement.

A pesar de esto, en la actualidad, algunos discuten si el Tribunal es realmente independiente, ya que afirman que organizaciones deportivas como el Comité Olímpico Internacional o la Unión de Federaciones Europeas de Fútbol (UEFA) tienen demasiada influencia, tanto financiera como personal. Sten (2024) Además, se señala el proceso de designación del cuerpo arbitral, acusando que los jueces son nombrados por un panel compuesto, en su mayoría, por representantes de grandes organizaciones deportivas, poniendo en duda su imparcialidad.

Cuando se habla de imparcialidad, es difícil de comprobar o distinguir sin una acción material, dado que es subjetivo, es por ello por lo que, para Serrada, es ciertamente recomendable que los árbitros no se limiten a ser independientes e imparciales, sino que también deben parecerlo. Serrada (2016, Pág. 202)

Otro aspecto que es criticado es el hecho que un grupo reducido de jueces sean los que se ocupen de la mayoría de los casos que son llevados al Tribunal, puesto que lo componen más de 400 árbitros de 87 países distintos.

Es comprensible la existencia de críticos del sistema, pero a nuestro discernir queda claro que los cuestionamientos actuales vienen a ser un tanto irrazonables, puesto que, por un lado, la imparcialidad de los jueces es supuesta y nada puede afirmar lo contrario.



Por el otro, es necesario recordar que, al ser un proceso de arbitraje con esencia deportiva internacional, las partes tiene el liberum arbitrium de escoger a los jueces que vayan a intervenir en el proceso, como lo indica en su artículo R40.2, párrafo primero, sobre el nombramiento de los árbitros, en el Código vigente que dice que “las partes pueden acordar el método de nombramiento de los árbitros que figuren en la lista del TAS. A falta de acuerdo, los árbitros serán nombrados de conformidad con lo estipulado en los párrafos siguientes.” Código de Arbitraje Deportivo (2023, Art. R4.20)

El Acuerdo de Paris

Este punto viene a ser la etapa final del desarrollo del Tribunal, el cual le permite presentarse ante el mundo jurídico deportivo, con un nuevo cuerpo, mejor estructurado, emancipado y maduro, para entender controversias causadas por la práctica del deporte internacional.

Es un 22 de junio de 1994 con la presencia de las más altas autoridades del mundo del deporte, como los Presidentes del Comité Olímpico Internacional, de la Asociación de las Federaciones Internacionales Olímpicas de deportes de veranos (ASOIF), de la Asociación de las Federaciones Internacionales Olímpicas de deportes de invierno (ASOIF), de la Asociación de Comités Olímpicos Nacionales (ACNO), se lleva cabo la firma del “Agreement concerning the constitution of the International Council of Arbitration for Sports” o también conocido como Acuerdo de Paris.

Este acuerdo determino la inmediata designación de los miembros iniciales del recién nacido International Council of Arbitration for Sports (ICAS).

Además, tuvo un impacto inmediato en las federaciones internacionales, que, con la celebración del acuerdo, comenzaron a incluir en sus estatutos una cláusula de arbitraje, en donde posibilitan el sometimiento de litigios ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo, y adoptando el Anti - Doping Code of the Olympic Movement (Código de Anti Doping del Movimiento Olímpico). Lo último, se impone con la finalidad de que todas las federaciones olímpicas internacionales instituyan al TAS como un tribunal de última instancia para todas las causas relativas con el doping en la práctica de las diversas disciplinas deportivas.

Así, a través del Acuerdo de Paris se facilita la solución de controversias nacidas por el desempeño de una disciplina deportiva, además de todo lo relativo al deporte en sí, mediante la reestructuración del Tribunal de Arbitraje Deportivo, además que, mediante el, los firmantes declaran el reconocimiento jurisdiccional del Tribunal.

Con el fenómeno de la masiva adhesión de los organismos deportivos internacionales al Tribunal de Arbitraje Deportivo, insertando en sus estatutos y reglamentos las correspondientes cláusulas de arbitraje, y con el creciente número de contratos originados por la práctica del deporte, que adoptan la jurisdicción arbitral del Tribunal, es que nace el Código de Arbitraje Deportivo, que fue aprobado el 22 de noviembre de 1994, siendo este uno de los últimos remanentes de la evolución del Tribunal en búsqueda de su emancipación. Javaloye (2013, Pág. 107)

4. Discusión

Método estándar ante conflicto de ley aplicable

En la naturaleza del arbitraje per se descansa la imperante voluntad de las partes, y esto se atestigua también al momento de decidir la ley aplicable a la controversia que se busca dilucidar ante un panel de árbitros del TAS.

Esta desavenencia radica en que normativa o regulación será utilizada para resolver la causa del arbitraje.



Para esto el artículo R45 del Código estudiado establece que “la Formación resolverá la controversia de acuerdo con las normas jurídicas elegidas por las partes o, en ausencia de dicha elección, de acuerdo con el derecho suizo. Las partes podrán autorizar a la Formación a decidir en equidad.” (TAS, s.f., R45)

Las partes tienen la libertad de acordar qué ley será aplicable, considerando los aspectos en controversia. Este acuerdo puede abarcar el derecho nacional, legislación deportiva específica, estar restringido a las cláusulas contractuales, u otras alternativas que acuerden entre sí.

Podemos tener una controversia entre el Real Madrid Fútbol Club y su proveedor de indumentaria deportiva, Adidas, por el impago de cuotas establecidas contractualmente, por el cual el club se obliga a usar su indumentaria, con logotipos y distintivos de la marca de forma exclusiva, mientras que Adidas se compromete a pagar cien millones de euros por temporada. En este caso, ambas partes podrían acordar a que el arbitraje se maneje en base a la ley española, imperando su voluntad.

En caso de que no haya elección específica, el Derecho Suizo, como la ley del país sede del TAS, será aplicable tanto en el fondo como en el procedimiento.

En este contexto, el Reglamento de arbitraje suizo, en su artículo primero, establece su ámbito de aplicación al especificar que se aplica a todos los procedimientos llevados ante un Tribunal Arbitral cuya sede se encuentre en el territorio de uno de los cantones que forman parte del concordato. Su aplicación está limitada a los reglamentos de arbitraje de instituciones privadas o públicas, así como a los compromisos arbitrales y cláusulas compromisorias, siempre y cuando no contradigan las disposiciones imperativas del Concordato. En consecuencia, esta normativa será plenamente aplicable a los procedimientos arbitrales seguidos ante el TAS. Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional, (2021, Art. 1)

Además, la Ley Federal Suiza sobre Derecho Internacional Privado, promulgada el 18 de diciembre de 1987, también se aplicará en este contexto. Según su artículo 176, esta ley se aplica a todos los arbitrajes en los que la sede del Tribunal Arbitral está ubicada en Suiza y al menos una de las partes, al momento de la conclusión del acuerdo de arbitraje, no tenía su domicilio ni residencia habitual en Suiza. Ley Federal Suiza sobre Derecho Internacional Privado (1987, Art. 176)

Las normativas que deben regir los procedimientos de arbitraje en el TAS están establecidas en el Reglamento de Procedimiento, que forma parte integral del Código de Arbitraje Deportivo. Este reglamento ha sido diseñado para integrarse de manera coherente dentro del marco legal delineado por el capítulo 12 de la Ley Federal Suiza sobre Derecho Internacional Privado, que se aplica a los arbitrajes internacionales con sede en Suiza. Además, los árbitros tienen la capacidad de tomar en cuenta la jurisprudencia y las prácticas comúnmente aceptadas en el ámbito deportivo.

En base al ejemplo anterior, de no llegar a un acuerdo entre el Real Madrid y Adidas, de cual ley será la aplicable, ya que una parte exige que sea la española mientras que la otra solicita que sea la alemana, la normativa entiende que se hará uso de las normas nacionales suizas a fin de extinguir el conflicto.

Además, las partes también tienen la opción de acordar conjuntamente autorizar al tribunal para actuar en equidad, en vez de basarse en una regulación predeterminada.

Sin embargo, el Código de Arbitraje Deportivo no aborda la posibilidad de que las disputas resueltas mediante equidad sean tratadas y decididas por árbitros que no sean juristas. Al contrario, tanto las disposiciones legales aplicables como la lista actual de árbitros sugieren que esta opción no está contemplada. Parece, que se ha privado de incluir la participación de otros



profesionales como árbitros, quienes podrían aportar sus conocimientos y experiencia para alcanzar decisiones más ajustadas a las realidades y exigencias del ámbito deportivo.

Con lo anterior presente, se entiende que el método empleado para el conflicto de ley aplicable viene a ser *hard law*, dado que el instrumento normativo que sostiene al TAS mantiene una naturaleza vinculante que restringe a las partes de desbordar estorbos procesales, delimitando que, a falta de acuerdo entre las partes, consecuentemente se resolverá la causa haciendo uso del derecho suizo.

Evidentemente cabe el debate de que tan acertado sea que el Tribunal de Arbitraje Deportivo ostente una regulación con tal carácter, pero a consideración de este autor es atinado dada la naturaleza feroz de todo lo que engloba al mundo jurídico-deportivo. Por una parte, los profesionales que, actuando en representación legal de las partes, no dudaran en dilatar el proceso, en casos en los que ellos no se ven beneficiados, y por otro lado el mundo deportivo desborda un millar de controversias y causas que deben ser resueltas con la mayor brevedad posible.

Sirve de ejemplo el caso del Real Club Celta de Vigo de España con relación a una apelación no contestada en tiempo oportuno por el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD), sobre la suspensión del jugador Ilaix Moriba, mediocampista, hispano-guineano, el cual fue sancionado con doble amarilla durante el partido entre el R.C. Celta de Vigo y U.D. Las Palmas, disputado el sábado 5 de octubre de 2024.

La doble sanción conlleva a una suspensión de un partido, lo que fue recurrido por el club vigués ante el Comité Disciplinario y resuelto el miércoles 9 de octubre, actuando nuevamente ante el organismo de Apelación el cual fallo el 18 de octubre, lo que conlleva a que el club presentara la solicitud de la suspensión cautelar de la sanción a fin de que el jugador pudiera estar disponible para una cita futbolística de alta exigencia contra el Real Madrid C.F. que se disputaría el 19 de octubre a las 21:00 horas (hora en Balaídos, España), pero que no fue contestada por el organismo correspondiente en tiempo oportuno, en este caso el TAD, imposibilitando al R.C. Celta de Vigo poder presentar la lista de jugadores convocados producto del desconocimiento de si podrían contar con su jugador o no, lo que culminó con la no inclusión de Ilaix para el partido. Ceballos (2024)

De modo que el ímpetu del Tribunal de Arbitraje Deportivo Suizo de resolver las causas en el menor tiempo posible obedece a la celeridad que le exige el mundo jurídico-deportivo en sí mismo, manteniendo un estándar favorable por encima de otros organismos de resolución de conflictos deportivos.

Carácter vinculante de laudos emitidos por el TAS

Razonando este trabajo podemos deducir que los laudos emitidos por el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) están impregnados de un carácter vinculante de naturaleza *hard law*, que puede percibirse desde dos puntos de vista que serán explicados a continuación.

Lex Sportiva.

El objetivo del TAS de apartar las disputas deportivas de las jurisdicciones nacionales ha dado lugar a un sistema de decisiones que se refiere a sí mismo, en el que se han desarrollado principios compartidos aplicables a casos con características parecidas, siendo muy natural del Civil Law.

Inicialmente existe la discusión doctrinal de si existe o no jurisprudencia del TAS. La razón principal por la que la doctrina más tradicional sostiene que no se puede hablar de una verdadera jurisprudencia del TAS es porque los laudos no son públicos, salvo que las partes den su autorización para publicarlos o que el presidente de la División Arbitral lo determine.



Sin embargo, El hecho de que la mayoría de los casos que llegan al TAS se resuelvan a través del Procedimiento de Apelación, de no mediar oposición de las partes, las decisiones del TAS se publican, lo que permite que una amplia cantidad de laudos esté a disposición de cualquier interesado. En consecuencia, muchos de estos fallos pueden ser consultados sin problema.

En este contexto ha surgido lo que se conoce como “lex sportiva”, un concepto que presenta cierta ambigüedad y que, para comprenderse adecuadamente, debe ser analizado desde al menos dos perspectivas. La primera de ellas la define como un derecho global del deporte, conformado por principios generales que se derivan de las prácticas de diferentes federaciones deportivas, así como de los códigos y normas que las rigen. Teubner (1997, Pág. 23) Esta concepción hace que se asemeje a la “lex mercatoria” en el ámbito del comercio, en tanto es un derecho transnacional, la “lex sportiva” busca armonizar las principales prácticas en el ámbito deportivo.

La segunda forma de entenderla está relacionada con la jurisprudencia del TAS y los principios que los árbitros aplican en casos específicos. Esta visión se atribuye frecuentemente a la decisión en el caso “Norwegian Olympic Committee and Confederation of Sports v. International Olympic Committee”, en el cual el Tribunal estableció lo siguiente:

“La jurisprudencia CAS ha refinado y desarrollado notablemente un número de principios de derecho deportivo, como lo son el principio de responsabilidad objetiva (en casos de doping) y la equidad, que pueden considerarse parte de una “lex sportiva” emergente. Dado que la jurisprudencia CAS está ampliamente basada en una variedad de reglamentos deportivos, la utilización por las partes, de los precedentes CAS, en sus promociones constituye una elección de dicho cuerpo normativo conformado por casos que comprenden ciertos principios generales derivados de, y aplicables a, los reglamentos deportivos”. CAS 2002/O/372, (2002, Pág. 40)

En el ámbito del arbitraje deportivo, resulta más sencillo consolidar un concepto de “jurisprudencia arbitral” debido a su carácter especializado, lo que facilita la creación de reglas comunes aplicables a situaciones similares. También contribuye a este objetivo el consentimiento “obligatorio” para acudir al TAS, ya que, como se ha mencionado, tanto los atletas como las organizaciones deportivas no pueden recurrir a otros foros para resolver sus disputas. Esta exclusividad del TAS en la resolución de controversias deportivas centraliza el conocimiento sobre derecho deportivo, lo que fomenta el desarrollo de la lex sportiva.

La consideración de este autor es que el termino lex sportiva obedece más a la primera concepción, dado que ciertamente abarca todos los derechos, obligaciones, prácticas, costumbres y principios, que son ejercitados por federaciones, clubes y organismos deportivos al reglamentar sus actividades y relacionarse entre sí a fin de comercializar o desenvolver una disciplina deportiva. Partimos de la idea de que la jurisprudencia del Tribunal o los principios que consecuentemente nacen, más que ser englobados por lex sportiva, obedecen a la naturaleza vinculante de los laudos, que son reconocidos voluntariamente por los estados.

Ciertamente en la actualidad deportiva se implementan principios como “Fair Play” (Comité Olímpico Internacional, s.f.) a diestra y siniestra, pero un laudo por sí mismo no crea principios, ello más bien emerge de la adopción de los laudos por parte de las federaciones y demás organismos deportivos rectores domésticos los cuales toman por stare decisis lo enunciado por el TAS, marcando con eso el nacimiento de nuevos principios que son puestos en práctica. Innegablemente el Tribunal es participe en el origen de estos principios y su posterior aporte a la lex sportiva, pero es más un elemento necesario que compone su nacimiento, antes que ser el único creador.

Sin buscar profundizar más allá sobre este punto, se evidencia el efecto vinculante que ostentan los laudos del TAS, al tornar su jurisprudencia en precedentes que marcan el nacimiento de



principios que son tomados en consideración por paneles arbitrales del mismo organismo, así como jurisdicciones deportivas internacionales, para resolver controversias futuras, siendo natural del derecho anglosajón.

Naturaleza jurídica internacional del TAS.

Tener personalidad jurídico-internacional implica la facultad de hacer valer tus derechos y obligaciones en el ámbito de las relaciones internacionales. Para que esto sea posible, es necesario contar con cierto reconocimiento por parte de los Estados o de las Organizaciones Internacionales Intergubernamentales.

El TAS no tiene personalidad jurídica según el derecho suizo, ni se le ha conferido personalidad jurídico-internacional a través de ninguna norma del Derecho Internacional Público. Sin embargo, esto no ha impedido que alcance un cierto reconocimiento a nivel internacional.

Da cabida al debate para algunos autores, pero las acciones y decisiones tomadas por el Tribunal gozan de un reconocimiento internacional por parte de los Estados que consienten las resoluciones adoptadas en sus paneles. Para Nafziger, los laudos del TAS han sido repetidamente reconocidos y ejecutados por los Estados, no sólo bajo la “Convención de Nueva York sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras”, sino también en virtud del estatuto del TAS en sí mismo como un actor legal dentro del marco del Derecho Internacional Deportivo. Nafziger (2011, Pág. 15)

La doctora Amalia Fuentes compara al Tribunal con el Comité Olímpico Internacional, siendo que el reconocimiento del COI y la aceptación de la Carta Olímpica reside en “la adhesión o en el reconocimiento voluntario de la subjetividad de sus destinatarios, en los cuales se englobe una diversificada comunidad de personas individuales y colectivas de tipo difuso, bien sean Comités Olímpicos Nacionales, Federaciones Internacionales o, incluso, Estados. Fuentes Del Campo (2018, Pág. 132)

A su vez, determina que la naturaleza jurídica de ambas entidades recoge las características suficientes para ser consideradas como organizaciones internacionales no gubernamentales, haciéndolo así:

“Habiendo hecho un recorrido por la teoría de la Subjetividad Internacional y, estudiados los diferentes sujetos, podríamos encuadrar al TAS como una Organización Internacional no Gubernamental (OING). No obstante, presenta una serie de particularidades que hacen que se aleje de lo que sería una OING clásica, siguiendo la línea de otras OINGs internacionalmente influyentes como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CIRC) o el propio Comité Olímpico Internacional (COI).” Fuentes Del Campo (2018, Pág. 232)

Compaginando lo anterior, tenemos tres instrumentos jurídico-internacionales de los que el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) se vale para desempeñar su labor, a modo de mera mención:

- La Convención de la UNESCO sobre el Dopaje en el deporte de 2005.
- La Convención de Nueva York sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras de 1958.
- El Convenio Europeo sobre el reconocimiento de la personalidad jurídica de las organizaciones internacionales no gubernamentales de 1986.

En última instancia podemos tener que los laudos proferidos por el TAS sean anulables por el Tribunal Federal Suizo, para lo que la parte recurrente solo puede alegar en base a la falta de competencia o jurisdicción, pero ya se ha marcado el precedente de como el Tribunal reconoce la jurisdicción y competencia de manera reiterada.



La actual Secretaria General de la Federación Costarricense de Fútbol, Margarita Echeverría Bermúdez defiende que las sentencias del TAS-CAS son de obligatorio acatamiento y devienen en última instancia, salvo situaciones muy excepcionales, en las cuales se puede recurrir al Tribunal Federal Suizo por falta de jurisdicción (que, como hemos visto, resulta casi imposible de aceptar un recurso basándose en ese argumento) o violaciones al debido proceso, aspecto del cual el TAS-CAS es bastante receloso en resguardar. Echeverría (2010, Pág. 95)

Con lo antedicho, entendemos que el TAS goza de una personalidad jurídica internacional que ha sido reconocida de manera subsidiaria por los estados, que ha desembocado en que sus laudos ostenten la naturaleza de hard law, siendo resoluciones “res iudicata” que, al momento de exigir su ejecución en el estado correspondiente, de no mediar irregularidad en su formación o desarrollo, son igualmente reconocidos.

Caso Bosman.

Para finalizar este trabajo, es imperante destacar un hito del derecho deportivo internacional, no por su relación per se al Tribunal de Arbitraje Deportivo, sino más bien para visitar la importancia jurídico - deportiva y el impacto que esta tiene en el ejercicio del deporte cotidiano actualmente.

“La sentencia Bosman, que se dio a conocer aquel 15 de diciembre cambió el escenario en los traspasos del futbol europeo de una manera inimaginable.” Blanco (2020) Así lo entiende el cronista Jordi Blanco, dado que producto de esta sentencia, cambio la manera en que los clubes de futbol eran regulados con relación al fichaje de jugadores extranjeros, y por otro lado abrió una puerta a los jugadores para tener la capacidad de decidir el rumbo de su carrera y negociar sus intereses económicos.

En el verano de 1990, Jean-Marc Bosman estaba por terminar su contrato con el RFC Liege, equipo en el que había jugado durante dos años. Cuando llegó el momento de renegociar, el club le ofreció renovar, pero con un salario mucho menor, solo el 25 % de lo que ganaba antes. Para Bosman, esta propuesta era inaceptable, así que decidió rechazarla. Como consecuencia, el club lo puso en la lista de transferencias y fijó un precio que no facilitaba su salida.

El problema estuvo en que ningún equipo mostró interés en ficharlo. Ante la falta de opciones, Bosman intentó concretar su traspaso al Dunkerque, un equipo de la segunda división francesa. Todo parecía estar arreglado, ya que ambos clubes llegaron a un acuerdo. Sin embargo, el RFC Liege empezó a desconfiar de la situación financiera del Dunkerque y, como medida de precaución, se negó a liberar el certificado de transferencia necesario para hacer oficial el traspaso. En la práctica, esto significaba que Bosman no podía jugar en su nuevo equipo.

Para empeorar las cosas, el RFC Liege tomó una decisión aún más drástica: lo suspendió por toda la temporada. En aquel entonces, las normas belgas de transferencias permitían que un club castigara a un jugador si no lograban llegar a un acuerdo para renovar su contrato. Así, Bosman quedó completamente bloqueado y no podía jugar en Bélgica, tampoco en Francia, y su carrera profesional estaba en peligro.

Sin muchas opciones, decidió llevar su caso a los tribunales. Ocho días después de ser suspendido, demandó al RFC Liege y a la Federación Belga de Fútbol, acusándolos de impedirle trabajar libremente al bloquear su fichaje por otro equipo. Un año después, amplió su demanda e incluyó a la UEFA, ya que consideraba que esta organización era responsable de las reglas de transferencia aplicadas en Europa. Su argumento se basaba en el Derecho laboral europeo, sostenía que las normas de transferencias y las restricciones basadas en la nacionalidad de los jugadores iban en contra del principio de libre circulación de trabajadores dentro de la Comunidad Económica Europea.



Con el paso del tiempo, su lucha empezó a ganar reconocimiento y apoyo. En diciembre de 1991, dos importantes sindicatos de futbolistas, el francés UNFP y el neerlandés VVCS, decidieron unirse voluntariamente al caso. Su intención era respaldar a Bosman y reforzar la idea de que las reglas de transferencia perjudicaban a los jugadores, limitando sus derechos y restringiendo su libertad para cambiar de equipo dentro del fútbol europeo.

Después de cinco años de disputa legal, el 15 de diciembre de 1995, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea emitió un fallo a favor de Jean-Marc Bosman. En su decisión, estableció que, una vez que el contrato de un jugador llegaba a su fin, su antiguo club no tenía derecho a exigir una compensación económica por su traspaso a otro equipo.

Además, el Tribunal tomó otra determinación clave, ya que eliminó cualquier restricción sobre la cantidad de jugadores provenientes de países de la Unión Europea que un club podía incorporar en su plantilla. Esta resolución marcó un antes y un después en el fútbol europeo, asegurando que los futbolistas pudieran moverse libremente entre equipos dentro de la Unión Europea.

La reacción de este acontecimiento fue contrapuesta, dado que por un lado estaba la lucha “genuina”, Bosman manifestó a FIFPRO: “Lo que significa esta sentencia es que los jugadores del siglo XXI tienen el derecho a circular al igual que otros trabajadores, y a no ser tratados como caballos, gallinas o ganado.” FIFPRO (2020)

Ciertamente la disputa real descansaba en la necesidad de darle libre albedrío al jugador del fútbol al momento que su relación laboral con el club llegaba a su fin, de modo que pudiera escoger su próximo destino, siendo negociado, tanto por él, cómo por un representante, pero no tomo más de un año para que la sentencia fuera vista con otros ojos por los clubes, tomando la sentencia a su favor para poder fichar y alinear en el campo de fútbol a jugadores no nacionales, de las respectivas ligas, de forma que se “armaban” de los mejores jugadores de otros países a fin de obtener el mayor rendimiento de sus equipos en las distintas competiciones a nivel doméstico y regional.

Podemos inferir de alguna manera, que, en la búsqueda de la protección de los derechos de los atletas, en este caso los jugadores de fútbol profesional, vemos como prevalece el interés económico de los organismos deportivos.

Ciertamente los jugadores hoy en día están facultados para decidir por sí mismos, pero al mismo tiempo sigue siendo este sistema que conduce indirectamente al enriquecimiento de sus respectivos clubes, producto de la facilitación del fortalecimiento de los equipos, con su consecuente mejora de rendimiento que culmina con la recepción de compensación económica por diversas fuentes de ingreso percibidos a nivel deportivo, sponsor, etc. De modo que este proceso y su respectiva sentencia, marcaron un antes y después en el mundo jurídico-deportivo a nivel internacional.

5. Conclusión

En resumen, el Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana ha consolidado su relevancia como una institución clave para salvaguardar la justicia, la equidad y la consistencia en el ámbito deportivo internacional. Su papel como máximo órgano arbitral en la resolución de controversias deportivas, sumado a su independencia y su especialización, lo posiciona como un componente esencial dentro de la estructura de gobernanza del deporte contemporáneo.

En un contexto donde los intereses en juego son cada vez más complejos y las decisiones pueden afectar de manera significativa tanto a los deportistas como a las organizaciones involucradas, el TAS promete una resolución de conflictos, imparcial, contribuyendo así a la protección de la integridad deportiva.



Este organismo viene a ser un instrumento que respeta el dinamismo y celeridad que el mundo del deporte exige, sin dejar de lado la viabilidad jurídica al ceñirse bajo los distintos ordenamientos y regulaciones en las que se deben basar para resolver las distintas desavenencias que nacen del ejercicio del deporte. Aunado al reconocimiento internacional por parte de los estados y organismos deportivos internacionales, que le hacen gozar de decisiones de naturaleza vinculante, que no hacen más que hacer de ella más útil para los sujetos implicados, directa o indirectamente en el mundo deportivo.

Por último, viene a ser sobresaliente la adhesión voluntaria por organismos deportivos que no hacen más que reflejar la importancia de este Tribunal, siendo apreciado como un tribunal arbitral que resuelve en última instancia, prácticamente teniendo “la última palabra”.

Referencias Bibliográficas

- Abreu, G. (2012). La independencia del TAS y el “Caso Messi”.
<https://bd.tjdft.jus.br/handle/tjdft/18925>.
- Aristóteles. (s. f.). Retórica. Proyecto Baktun.
<https://docs.google.com/file/d/OBxp578lu7b6yZU52YVB4bzZBXzA/edit?pli=1&resourcekey=0-ota8OMOPv-43oKWID-At7Q>
- Blanco Duch, J. (2020, diciembre 15). “Ley Bosman”: A 25 años de una sentencia que revolucionó el negocio del fútbol. ESPN.
https://www.espn.com.pa/futbol/espana/nota/_/id/7908247/ley-bosman-futbol-negocio
- Cazorla Prieto, L. M. (2013). El arbitraje deportivo. Revista Jurídica de Castilla y León.
https://www.jcyl.es/web/jcyl/binarios/479/207/8.-%20EI%20arbitraje%20deportivo%20-%20digital.pdf?blobheader=application%2Fpdf%3Bcharset%3DUTF-8&blobheadername1=Cache-Control&blobheadername2=Expires&blobheadername3=Site&blobheadervalue1=no-store%2Cno-cache%2Cmust-revalidate&blobheadervalue2=0&blobheadervalue3=JCYL_delaPresidencia&blobnocache=true
- Código Judicial de la República de Panamá. Ley 29 de 1984. 6 de diciembre de 1984. G.O. 20199. (República de Panamá).
- De Cárdenas, S. L., & De Herbón, H. L. (1998). El arbitraje. Abeledo-Perrot.
- Echeverría Bermúdez, M. (2010). La Corte Arbitral de Deportes (TAS-CAS) como mecanismo moderno para la resolución de disputas en el fútbol profesional. Foro Jurídico, (11).
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18578>.
- Ellicott, R. J. (2003). Sports arbitration. The Arbitrator and Mediator, 22(2).
<https://classic.austlii.edu.au/au/journals/ANZRIArbMedr/2003/20.pdf>
- FIFPro. (2020). Cómo Jean-Marc Bosman cambió el sistema de transferencias del fútbol.
<https://fifpro.org/es/apoyar-a-los-y-las-futbolistas/condiciones-de-empleo/la-transferencia-de-jugadores/caso-juridico-jean-marc-bosman>
- Fuentes del Campo, A. (2018). La personalidad jurídico-internacional del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS/CAS): Conveniencia y viabilidad de su transformación parcial hacia un régimen de derecho internacional público. UCO Press. helvia.uco.es/bitstream/handle/10396/16235/2018000001751.pdf?sequence=1&isAllowe



d=y.

- Gonzales Revilla, M. A. C. (2016). El ABC del arbitraje comercial en Panamá. Universal Books, 1ra. Edición.
- González de Cossío, F. (2010). La escurridiza noción de “arbitraje”: Un ejercicio de definición tan arduo como importante. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana.
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/40/pr/pr12.pdf>.
- Jaime, M.-L. (2022). La ejecución de los laudos internacionales en Panamá. Anuario de Derecho de la Universidad de Panamá, XLII(52).
https://revistas.up.ac.pa/index.php/anuario_derecho/article/download/3446/2947/5687
- Javaloyes Sanchis, V. (2013). El régimen jurídico del Tribunal Arbitral del Deporte (Tesis doctoral, Universidad de Lleida). <https://hdl.handle.net/10803/284835>
- Ley 131 de 2013. Que regula el arbitraje comercial nacional e internacional en Panamá y dicta otra disposición. 31 de diciembre de 2013. G. O. 2 7449-C.
- Nafziger, J. R. (2011). Definición del alcance y la estructura del derecho deportivo internacional: Cuatro cuestiones conceptuales. The International Sports Law Journal. ASSER International Sports Law Centre
- Navarro Moreno, L. (2022). El concepto de arbitraje. DOI:10.13140/RG.2.2.11189.14560.
- Resolución de 16 de octubre de 2018. Comisión de Arbitraje Deportivo. Que rige el procedimiento ante el Tribunal de Mediación, Conciliación y Arbitraje de Panamá (TADPAN).
- Rigozzi, A. (2005). L'arbitrage international en matière de sport. Helbing & Lichtenhahn.
- Serrada, J. (2016). Designación de árbitros: Cuestiones que suscitan. En G. Jiménez-Blanco (Ed.), Anuario de arbitraje. <https://www.lajuridica.es/indicespdf/9788490998069.pdf>.
- Simma, B. (2004). The Court of Arbitration for Sport. En J. Soek & R. C. R. Siekmann (Eds.), The Court of Arbitration for Sport.
- Statutes of the bodies working for the settlement of sports-related disputes. (s. f.).
https://www.tascas.org/fileadmin/user_upload/Code20201220_en_2001.01.pdf.
- Sten-Ziemons, A. (2024). Tribunal de arbitraje deportivo: ¿Instancia independiente? Deutsche Welle. <https://www.dw.com/es/el-tribunal-de-arbitraje-deportivo-una-instancia-final-independiente/a-68514367>.
- Swiss Arbitration Centre. (2021). Swiss rules of international arbitration
- Teubner, G. (1997). Bukowina global: Pluralismo jurídico en la sociedad mundial. G. Teubner, Derecho global sin Estado. Dartmouth Publishing. DOI:10.7765/9781526139948.00017
- Tribunal Arbitral du Sport (TAS). (2023). Código de arbitraje deportivo.
- Vásquez Palma, M. F. (2018). Tratado de arbitraje en Chile: arbitraje interno e internacional (1a. ed.). Thomson Reuters. <http://bibliotecas.uchile.cl/documentos/20180809-0753c991007482254303936.jpg>.
- Vidal Ramírez, F. (2003). Manual de derecho arbitral. Gaceta Jurídica.
- Villar Bollain, G., & Ruiz-Ayúcar Torres, M. (2016). El antes y el después del Tribunal de



Arbitraje Deportivo tras el caso CAS 92/63, G/ International Equestrian Federation (FEI),
award of September 10, 1992.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2164812>.

Conflicto de Intereses: Los autores declaran que no tienen conflictos de intereses relacionados con este estudio y que todos los procedimientos seguidos cumplen con los estándares éticos establecidos por la revista. Asimismo, confirman que este trabajo es inédito y no ha sido publicado, ni parcial ni totalmente, en ninguna otra publicación.